

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

## **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**V I S T O S**, para resolver en definitiva, los autos del expediente formado con motivo de la denuncia presentada ante esta Soberanía Popular, cuyo número de registro, denunciantes y servidores públicos denunciados se deducen del expediente citado al rubro; y de conformidad con los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**PRIMERO.** El cuatro de diciembre de dos mil trece, se recibió en la Oficialía de Partes de este Poder Legislativo, denuncia presentada por los CC. Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María de los Ángeles Ortiz Briseño, Prof. Carlos Santos Rodríguez, Juan Carlos Elías Vázquez y Verónica Monreal Cruz, en contra de los integrantes del Honorable Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, por medio de la cual solicitaron la revocación del acuerdo de Cabildo por el que se aprobó la designación del Contralor Municipal.

**SEGUNDO.** En Sesión Ordinaria del Pleno celebrada el diez de diciembre de dos mil trece, luego de su primera lectura y por acuerdo de la Mesa Directiva, la denuncia fue turnada, mediante memorándum 0179, a la Comisión de Gobernación, dejando a su disposición el expediente relativo para su estudio y dictamen correspondiente.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**TERCERO.** En Sesión Ordinaria celebrada el treinta de junio de dos mil catorce, se dio lectura al dictamen respecto de la denuncia en mención, el cual fue discutido y aprobado en sus términos por el Pleno de esta Soberanía Popular en la sesión posterior de esa misma fecha, con base en los siguientes

### **C O N S I D E R A N D O S :**

**PRIMERO. COMPETENCIA.** Es facultad de esta Soberanía Popular conocer y resolver las denuncias relativas a la designación de contralores municipales, con fundamento en los artículos 22 fracción XIV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y 45 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Municipio.

**SEGUNDO. MATERIA DE LA DENUNCIA.** En Sesión de Cabildo celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece, los integrantes del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, aprobaron el acuerdo mediante el cual los miembros del Cabildo se negaron a aceptar la terna propuesta por el

Partido del Trabajo para ocupar la Contraloría Municipal, con el argumento de que “dicha terna no es saludable (sic) para el ejercicio administrativo 2013-2016...”



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

En contra del citado acuerdo de Cabildo, los CC. Arq. Giovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, María de los Ángeles Ortiz Briseño, Prof. Carlos Santos Rodríguez, Juan Carlos Elías Vázquez y Verónica Monreal Cruz, interpusieron denuncia en contra de los integrantes del Ayuntamiento señalado, mediante la cual solicitaron a esta Soberanía Popular, la revocación del mencionado acuerdo.

Los denunciantes manifestaron, en su escrito, lo siguiente:

IV. ACTO, ACUERDO Y RESOLUCIÓN RECLAMADOS E IMPUGNADOS: Negativa del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa García, zacatecas, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, proceda a dar cuenta con la propuesta de DESIGNACIÓN DE CONTRALOR MUNICIPAL, que le corresponde hacer al Partido del Trabajo por haber alcanzado la votación suficiente para ser considerado como primera minoría o segunda fuerza electoral en el municipio, porque la misma contraviene lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de Zacatecas, lo anterior en virtud de que, la decisión de no atender la propuesta que fue presentada en fechas 27 y 30 de Septiembre del año de 2013, por la Dirigencia Estatal y por los Regidores integrantes de ese Ayuntamiento constitucional, para la designación a que se hace referencia, no atender nuestra petición con lleva la falta de aplicación de la norma jurídica en mención, debido a que, se violó nuestro Derecho que emergió como resultado de haber obtenido la posición número dos o segunda posición o primera minoría, por el apoyo del sufragio de la voluntad de los ciudadanos

del municipio, que es la votación efectiva en el proceso electoral ordinario del año en curso y por ende quedó el Partido del Trabajo considerado como la PRIMERA MINORÍA en que se renovó a la totalidad de los integrantes de dicho Ayuntamiento.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Por lo que con tales resultados al Partido del Trabajo le correspondió colocarse como PRIMERA MINORÍA y por este solo hecho jurídico. NOS ASISTE ESE DERECHO para proponer la TERNA ante el citado Ayuntamiento, para la DESIGNACIÓN DEL CONTRALOR MUNICIPAL, la que se presentó en tiempo y forma legales, por escrito fechados 27 y 30 de septiembre del año de 2013, documento que fue entregado en las oficinas de la Presidencia Municipal como consta en los acuses de recibo que nos permitimos acompañar a esta Denuncia, conducta que actualiza se les impute responsabilidad a los integrantes de ese H. Cuerpo Edificio.

La denuncia citada fue debidamente ratificada por los denunciantes, según consta en acta de comparecencia visible a fojas 96 y 97 del expediente en que se actúa, con lo que se da cumplimiento al contenido del artículo 66 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, establece lo siguiente:

**Artículo 66. La solicitud o denuncia deberá ratificarse ante la autoridad que sustancie el procedimiento,** mediante comparecencia personal de quien promueva, dentro de los tres días hábiles siguientes a su presentación.

### **TERCERO. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD.**

Los requisitos de procedibilidad son aquellas condiciones sin cuya concurrencia no puede iniciarse el procedimiento

jurisdiccional solicitado por los denunciantes ante esta Legislatura.



De acuerdo con lo anterior, el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, estipula lo siguiente:

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**Artículo 103.** La vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del funcionamiento administrativo de los Municipios, estará a cargo de la Contraloría Municipal, **cuyo titular será designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.**

En caso de que la primera minoría no presente la propuesta **en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento**, cualquier miembro del Cabildo podrá proponer al Contralor, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso el Cabildo hará la designación por mayoría simple. El Contralor no podrá ser designado para dos periodos consecutivos.

De lo anterior, se deduce que los requisitos para la procedencia de la denuncia ante esta Soberanía Popular, son los siguientes:

1. El titular de la Contraloría Municipal debe ser designado por el Ayuntamiento a terna propuesta por la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento; y

2. Tal propuesta deberá presentarse en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Con el fin de demostrar la existencia de los requisitos mencionados, los denunciantes presentaron la siguiente documentación:

**A)** Mediante escrito del quince de septiembre de dos mil trece, dirigido al C. P. Gildardo Cruz Arteaga, Presidente Municipal de Villa García, Zacatecas, la Arq. Geovanna del Carmen Bañuelos de la Torre, Comisionada Política Nacional del Partido del Trabajo, presentó la terna para designar al Contralor Municipal, foja 80 del expediente, con fundamento en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio.

En el mismo sentido, los CC. María de los Ángeles Ortiz Briseño y profesor Carlos Santos Rodríguez, Regidores del Partido del Trabajo en el H. Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, hicieron similar propuesta mediante escrito dirigido al C. Gildardo Cruz Arteaga, Presidente Municipal, presentado el treinta de septiembre de dos mil trece, foja 81, y que textualmente dice lo siguiente:

Hago uso de este medio para solicitar de la manera más atenta se tome en cuenta la terna para elegir contralor (a) que se propone a este ayuntamiento por parte del Partido del Trabajo que según el resultado del ieez (sic) siendo la primera minoría y como lo marca la

ley orgánica del Municipio le corresponde hacer saber a este Cabildo para determinar tal cargo; con la mencionada finalidad dicha terna en orden de prelación se menciona en el siguiente:



1. VERÓNICA MONREAL CRUZ
2. ALEJANDRO DÍAZ DE LEÓN MACÍAS
3. JUAN CARLOS ELÍAS VÁZQUEZ

Con base en los documentos mencionados, esta Soberanía Popular considera que el Partido del Trabajo demostró haber cumplido cabalmente con el primero de los requisitos previstos en el artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, requisitos considerados por esta Asamblea Legislativa, de procedibilidad, pues son indispensables para continuar con el procedimiento jurisdiccional en cuestión.

Lo anterior es así, toda vez que el Partido del Trabajo presentó al Ayuntamiento, los días veintisiete y treinta de septiembre de dos mil trece, la propuesta de terna para designar al Contralor Municipal, de lo que resulta evidente que el instituto político efectuó su propuesta dentro del término legal previsto en la disposición citada.

**B)** De la misma forma y como obra en autos (visible de la foja 15 a 79), los denunciantes aportaron copia certificada por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, respecto del Acuerdo del Consejo Municipal Electoral de Villa García de dicho Instituto, por el que se

aprueba el cómputo municipal de la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se declara su validez y se asignan a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano y Nueva Alianza, las regidurías que por este principio les corresponde de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil trece y se expiden las constancias de asignación respectivas.

En la foja 13, perteneciente al citado documento, aparece el siguiente cuadro:

PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	M. C.	N. A.	PAN PRD	Votos Nulos	Votación Total
1064	2902	851	<b>2632</b>	156	4	21			9171

De acuerdo con lo anterior, resulta evidente para esta Honorable Legislatura, que el Partido del Trabajo comprobó ser la primera minoría dentro del Cabildo, con lo que demostró la existencia del segundo de los requisitos de procedibilidad previsto en el artículo 103 referido, pues de acuerdo con los resultados del proceso electoral respectivo obtuvo el segundo lugar por la cantidad de votos emitidos a su favor.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**CUARTO. CONCLUSIÓN.** Esta Soberanía, por conducto de la Comisión de Gobernación, solicitó al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, informara a esta Representación, cuál partido político había obtenido la primera minoría de integrantes de Cabildo en el Municipio de Villa García, Zacatecas, como resultado del proceso electoral del 2013; para tal efecto, la parte sustantiva de ese informe, consistió en lo siguiente:

**Tercero.** Con base en el Acuerdo emitido en fecha 10 de julio del 2013, por el Consejo Municipal Electoral de **Villa García, Zac.**, por el que se efectuó el cómputo municipal de la elección del Ayuntamiento de ese municipio, se obtuvieron los siguientes resultados por cada partido político, así como del C. Víctor Manuel Guerrero Cruz, quien contendió como Candidato Independiente:

PAN	PRI	PRD	PT	VERDE	M.C.	N.A.	PAN PRD	CAND IND
1012	2902	800	<b>2632</b>	156	4	21	103	1340

Con base en las consideraciones anteriores, esta Asamblea Legislativa advierte, en lo esencial, que en términos del artículo 103 párrafo primero de la Ley Orgánica del Municipio en vigor, el Contralor Municipal del H. Ayuntamiento del Municipio de Villa García, Zacatecas, debe ser designado por el Ayuntamiento de la terna propuesta por la primera minoría del Cabildo, en el caso, el Partido del Trabajo, como acertadamente lo manifestaron los denunciantes.



De tal manera que el acuerdo de Cabildo del treinta de septiembre de dos mil trece incumple con el contenido del artículo 103 de la Ley Orgánica del Municipio, toda vez que sus integrantes debieron designar al Contralor Municipal de entre las personas propuestas por el Partido del Trabajo.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con fundamento además en lo dispuesto por el artículo 45 de la Ley Orgánica del Municipio, y 140 y 141 del Reglamento General, es de resolverse y se

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Esta Honorable Sexagésima Primera Legislatura del Estado, declara nulo de pleno derecho el acuerdo de Cabildo de la sesión celebrada el treinta de septiembre de dos mil trece, mediante el cual los integrantes del Ayuntamiento de Villa García, Zacatecas, se negaron a aceptar la propuesta de terna presentada por el Partido del Trabajo para designar al Contralor Municipal.

**SEGUNDO.** De acuerdo con lo anterior, el Contralor Municipal deberá ser nombrado por ese Ayuntamiento con base en la terna presentada por la primera minoría del Cabildo de Villa García, Zacatecas, en el caso concreto, la fracción del Partido del Trabajo en ese Ayuntamiento.

**TERCERO.** Se concede a ese Ayuntamiento el plazo de quince días hábiles para dar cumplimiento a la presente resolución, apercibiendo a sus integrantes que, en caso de no acatar esta determinación, incurrirán en la responsabilidad que marca la



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Ley.



**DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima  
Primera Legislatura del Estado, a los treinta días del mes  
de junio del año dos mil catorce.**

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

**PRESIDENTA**

**DIP. ARACELI GUERRERO ESQUIVEL**

**SECRETARIO**

**DIP. LUIS ACOSTA JAIME**

**SECRETARIO**

**DIP. CARLOS ALBERTO PEDROZA  
MORALES**



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO